

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS Y DE INTEGRIDAD PROFESIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO.

La corrupción es uno de los problemas más corrosivos de nuestro tiempo. Malgasta los recursos públicos, amplía las desigualdades económicas y sociales, alimenta el descontento y la polarización política y reduce la confianza en las instituciones. Los enfoques tradicionales basados en la creación de más reglas, un cumplimiento más estricto y una aplicación más rigurosa de la ley han tenido una eficacia limitada.

La integridad pública es ante todo responsabilidad de los gobiernos. Sin embargo, su accionar debe atravesar todas las fronteras jurisdiccionales: la integridad no concierne solamente al gobierno nacional, sino también debe permear a los municipios, donde las personas experimentan la integridad de primera mano. La acción también debería exceder al gobierno e involucrar a las empresas, las organizaciones de la sociedad civil y las personas.

La presente declaración se encuentra diseñada para ofrecer a las y los servidores públicos un lineamiento para observar los más altos estándares de integridad para alcanzar un bien común: el beneficio de la ciudadanía jalisciense.

Los principios de integridad que a continuación se enlistan se encuentran alineados a las disposiciones emitidas en materia de combate a la corrupción, así como el Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco.







DERECHOS HUMANOS

(Art. 8, fracción X, del Código de Ética)

Las y los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, deberán garantizar, promover y proteger los derechos humanos, de conformidad a los principios de:

Universalidad: los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

Interdependencia los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí.

Indivisibilidad los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementos inseparables.

Progresividad los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Interdependencia de las personas: Promueven el profesionalismo en sus funciones y garantizan el beneficio de los grupos sociales y comunidades, y apoyan las relaciones interdependientes y las estructuras sociales reconociendo la diversidad.

Igualmente, las y los servidores públicos deberán garantizar:

El derecho a la participación: Promueven el involucramiento y la participación de la ciudadanía en formas que le permitan empoderarse en todos los aspectos relacionados a decisiones y acciones institucionales, en aras de fortalecer la transparencia y el gobierno abierto.



JUSTICIA

(art. 7, fracción XIII del Código de Ética)

Las y los servidores públicos deberán brindar un trato de manera equitativa e igualitaria a todos sus compañeros de trabajo y con las personas con las que tengan relación con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Las y los Servidores Públicos tienen la responsabilidad de promover la justicia en relación a la sociedad en general y con las personas con quienes trabaja. Esto implica:

- **Combatir la discriminación:** Las y los Servidores Públicos tienen la responsabilidad de combatir la discriminación, esto incluye, de manera enunciativa mas no limitativa la cultura, género, religión, orientación sexual y creencias religiosas.
- **Respeto a la diversidad en las sociedades:** Las y los Servidores Públicos trabajan para fortalecer comunidades que sean inclusivas y que respeten la diversidad étnica y cultural de las sociedades.



INTEGRIDAD

(Art. 7, fracción XII del Código de Ética)

Las y los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

- Las y los servidores Públicos deben actuar y observarán en el ejercicio de sus funciones las reglas de integridad y bajo ninguna circunstancia utilizarán su posición para beneficios personales.
- Las y los servidores Públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión deberán garantizar la transparencia y rendición de cuentas.
- Las y los servidores públicos deberán tomar decisiones ajustadas de sus atribuciones y realizar únicamente lo que la norma expresamente les confiere en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.
- Presentarán de forma oportuna y veraz las declaraciones de situación patrimonial.



LEGALIDAD

(Art. 7, fracción XV del Código de Ética)

El principio de legalidad es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción, no a la voluntad de las personas.

Las y los servidores Públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

El principio de legalidad fomentará en las y los servidores públicos, el cumplimiento a las normas jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos y liderazgo.

IMPARCIALIDAD

5



IMPARCIALIDAD

(Art. 7, fracción X del Código de Ética)

Las y los servidores públicos dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias en razón de intereses personales, familiares o de negocios a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

EFICIENCIA

6



EFICIENCIA

(Art. 7, fracción VII del Código de Ética)

Las y los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

Regla o criterio de gestión económico-financiera pública consistente en lograr la mejor relación posible entre los resultados obtenidos por una entidad, organización, programa, proyecto, actividad o función públicos y los recursos empleados para conseguirlos.



HONRADEZ
(Art. 7, fracción IX)

Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho, o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio

El principio de honradez fomentará la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión, promoviendo un gobierno abierto que promueva la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad



LEALTAD

(Art. 7, fracción II)

Las y los Servidores Públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Las y los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

El principio de lealtad buscará que las personas servidoras públicas correspondan a la confianza que el Estado les ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas, garantizando la integridad.



CONFIDENCIALIDAD

(Art. 7, fracción II)

La confidencialidad representa una manifestación de la “confianza” que se ha depositado en un tercero, que será quien oculte con la complicidad de la persona lo que le ha sido revelado, consiste en una exteriorización de los comportamientos y actitudes como expresión de las propias relaciones humanas, si bien con la garantía y compromiso de que lo que se ha compartido no será facilitado al conocimiento general.

La confidencialidad conlleva una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre una información o documentación que le ha sido proporcionada. Por consiguiente, quien ha recibido la información, está impedido de divulgarla o de darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad.

10. COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

(Art. 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas)

Las y los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, se observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

10. COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

(Art. 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas)

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

